

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso informando que por auto del **21 DE JUNIO DE 2023** de dispuso correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada frente a la demanda principal, término que corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO CORRE TRASLADO: 23 de junio de 2023.
TRASLADO EXCEPCIONES: 26, 27, 28, 29, 30 de junio de 2023, 4, 5, 6, 7 y 10 de julio de 2023.

La parte ejecutante en la demanda principal no se pronunció frente a las excepciones propuestas.

Por auto del 19 de mayo de 2023, se tuvo la demanda acumulada como no contestada.

El apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO presentó renuncia al poder

En la fecha, **06 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO (ACUMULADO)
DEMANDANTE (PRINCIPAL):	SUCESORES DE GUSTAVO NEFTALÍ BENITEZ C.C. 17.041.280
DEMANDADO(PRINCIPAL):	ÓSCAR HERNÁNDEZ DUQUE C.C. 75.065.374
	NHORA NELCY MEDINA C.C. 30.303.189
DEMANDANTE (ACUMULADA):	FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4
DEMANDADO(ACUMULADA):	ÓSCAR HERNÁNDEZ DUQUE C.C. 75.065.374
RADICADO:	1700140030102019-00748-00

Auto interlocutorio No. 0934-2023

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente; en primera medida este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder presentada por **COVENANT BPO S.A.S.**, por cuanto en los términos del inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, se constata la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Dicho lo anterior, es menester realizar un pronunciamiento sobre los petitorios probatorios elevados por los sujetos procesales, decretando las pruebas que se tendrán en consideración a la hora de adoptar la decisión definitiva frente al caso que

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

nos ocupa, el cual se decidirá conjuntamente conforme lo dispone el artículo 463 del Código General del Proceso.

Atendiendo que por auto del **21 DE JUNIO DE 2023** se profirió auto corriendo traslado de las excepciones propuestas por los demandados frente a la demanda principal, se tiene que el término para pronunciarse al respecto corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO CORRE TRASLADO: 23 de junio de 2023.
TRASLADO EXCEPCIONES: 26, 27, 28, 29, 30 de junio de 2023, 4, 5, 6, 7 y 10 de julio de 2023.

El demandante principal se abstuvo de ejercer su derecho de réplica.

Teniendo en cuenta lo anterior, aunado a que la demanda acumulada se tuvo por **NO CONTESTADA**, se decretarán como pruebas a favor de **SUCESORES DE GUSTAVO NEFTALÍ BENITEZ** las siguientes:

1. **Documentales:**

- 1.1. La letra de cambio número (01) por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/CTE, girada y aceptada por OSCAR HERNANDEZ DUQUE y NHORA NELCY MEDINA MORALES
- 1.2. La letra de cambio número (02) por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) M/CTE. Girada y aceptada por OSCAR HERNANDEZ DUQUE y NHORA NELCY MEDINA MORALES
- 1.3. La letra de cambio número (03) por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) M/CTE. Girada y aceptada por OSCAR HERNANDEZ DUQUE y NHORA NELCY MEDINA MORALES
- 1.4. La letra de cambio número (04) por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE. Girada y aceptada por OSCAR HERNANDEZ DUQUE y NHORA NELCY MEDINA MORALES
- 1.5. La letra de cambio número (05) por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE. girada y aceptada por OSCAR HERNANDEZ DUQUE y NHORA NELCY MEDINA MORALES
- 1.6. La letra de cambio número (06) por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/CTE. girada y aceptada por OSCAR HERNANDEZ DUQUE y NHORA NELCY MEDINA MORALES

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

- 1.7. La letra de cambio número (07) por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/CTE. girada y aceptada por OSCAR HERNANDEZ DUQUE y NHORA NELCY MEDINA MORALES

A favor del acreedor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** las siguientes pruebas:

2. **Documentales:**

- 2.1. Pagaré a largo plazo No. 75065374.
- 2.2. Copia de la Escritura Pública No. 3826 de fecha Mayo 31 de 2007 de la Notaria 2 del círculo de Manizales que presta mérito ejecutivo. 8. Certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado.
- 2.3. Tabla de amortización del crédito.
- 2.4. Estado de cuenta judicial del crédito. 11. Certificación de la UVR expedida por el BANCO DE LA REPUBLICA.

Resuelta la oposición a los petitorios probatorios por parte de los demandados en el proceso principal se decretarán a su favor las siguientes pruebas:

3. **Documentales**

- 3.1. Registro Civil de Defunción N°9925265 que da fe de lo pretendido por parte de esta apoderada.

4. **Tacha de falsedad**

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la tacha de falsedad propuesta por la parte demandada de manera parcial frente a la demanda principal corrió conjuntamente con el de las excepciones de mérito, sin que se hubiese pronunciado la parte demandante al respecto, se tendrá por **NO CONTESTADA LA TACHA DE FALSEDAD** por parte del **DEMANDANTE PRINCIPAL**, y en virtud de ello, se decidirá lo pertinente conforme el artículo 270 del Código General del Proceso.

Así las cosas, evidencia el Despacho que no existen medios probatorios por practicar en este asunto, pues toda la prueba documental ya obra en el expediente, y a ésta se le ha garantizado la debida contradicción; por lo tanto, se configura uno de los presupuestos procesales establecidos en el artículo 278 del Código General del Proceso para poder proferir sentencia anticipada, esto es, cuando no existen pruebas por practicar.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

En ese orden de ideas, el Despacho hará uso de la facultad conferida en dicho precepto normativo y, en consecuencia, prescindirá del trámite de la audiencia y procederá a proferir sentencia anticipada. Ejecutoriado este auto, ingrésese nuevamente la actuación a Despacho para ello.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 124 del 02 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85e0b41630be0c4c591bb396d29cafe5830c8f14a87e11d38a553eaa2c62bb08

Documento generado en 06/09/2023 10:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>